



**Dirección
Asesoría Jurídica**

Nº 341

REF.:214/2017

**CONVENIO
APOYO DIAGNÓSTICO RADIOLÓGICO
EN EL NIVEL PRIMARIO DE ATENCIÓN
PARA LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE NEUMONIA ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD
(NAC)**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE LAMPA**

En Santiago a 13 de Febrero de 2017, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Maruri Nº 272, Tercer Piso, Comuna de Independencia, representado por su Directora (S) **DRA. MARCELA LARREA QUINTANILLA**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Lampa**, persona jurídica de Derecho Público domiciliada en Calle Baquedano Nº 964, comuna de Lampa, representada por su **alcalde (S) D. FERNANDO SALAME SALDIAS** de ese mismo domicilio, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, conforme a las declaraciones, términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378 en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 94 del 20 de Diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar: "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de principios orientadores que apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, y, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud, incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante, el Ministerio de Salud, ha decidido Impulsar el **Programa de Apoyo Diagnóstico Radiológico en el nivel Primario de Atención para la resolución eficiente de Neumonía Adquirida en la Comunidad (NAC)**.

Dicho programa está aprobado por Resolución Exenta Nº 1215 de 30 de diciembre de 2015 del Ministerio de Salud. Asimismo, y mediante Resolución Ex. Nº 94 de 23 de enero de 2017, del Ministerio de Salud, se distribuyen los recursos asociados a la ejecución del Programa

Para efectos de la aplicación del Programa, las partes suscriben, en este acto, un convenio para su ejecución, declarando, además, que conocen y aceptan el contenido de los documentos



indicados en los párrafos anteriores, razón por la cual no se insertan ni se anexan al presente acuerdo.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa y sus estrategias asociadas:

METAS E INDICADORES			
COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION
<p>Componente 1. Acceso a radiografía de tórax ante sospecha clínica de neumonía y enfermedades respiratorias crónicas.</p> <p><u>Estrategia</u> Implementación comunal o compra de servicio para acceso a radiografía de tórax privilegiando centro ubicados dentro de la misma comuna o Servicio de Salud.</p>	<p>100% de las radiografías comprometidas por convenio</p>	<p>Indicador 1: Proporción de Radiografías de Tórax realizadas respecto de las comprometidas</p> <p>Fórmula indicador 1: Numerador; N° de Radiografías de tórax realizadas por sospecha de neumonía y ante sospecha y seguimiento de enfermedades crónicas respiratorias. Denominador: N° de radiografías de Tórax comprometidas por convenio.</p> <p>Medio de Verificación: REM Nota: Se debe especificar en los convenios la cantidad de radiografía de Tórax a realizar</p>	<p>Medio de verificación: Indicador N°1: REM Radiografías comprometidas.</p>

CUARTA: De acuerdo a lo anterior, el Servicio transfiere a la Municipalidad la suma de **\$4.762.812.- (cuatro millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos doce pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior y que la Municipalidad distribuirá de la siguiente forma:

Comuna	N° Rx de Tórax estimadas Valor FONASA	Monto Presupuestario
Lampa	317	\$ 4.762.812

La Municipalidad se compromete a cumplir las acciones señaladas por el Servicio para estrategias específicas y a implementar y otorgar el 100% de las prestaciones señaladas para los Programas indicados en el Decreto N° 59, de 29 Diciembre 2011, y que constituyen la "Canasta Básica de Prestaciones APS", para las personas válidamente inscritas en el establecimiento

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en 2 cuotas, según se detalla en el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS	DE	MONTO CUOTAS A TRANSFERIR
Los recursos asignados serán transferidos en 02 cuotas:		
Cuota 1 (70%)		\$ 3.333.968.-
Cuota 2 (30%)		\$ 1.428.844.-
Requisito para transferencia Cuota 1		Total tramitación del Convenio y Resolución respectiva.



Requisito para transferencia Cuota 2	La segunda cuota por el 30% restante en Octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación señalada en el Programa
---	---

QUINTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

En el proceso de monitoreo y evaluación es importante considerar la responsabilidad que le compete al gestor de Red en la coordinación de la red asistencial y al encargado del programa en la gestión de este a nivel comunal. Al respecto se recomienda:

- Incorporar la actividad del programa a la planificación del establecimiento, identificando claramente la brecha de atención existente para la prestación, conforme demanda y oferta.

En relación al sistema de registro para este programa:

- La información de prestaciones realizadas deberá estar ingresada en REM 18 serie BM correspondiente (según lo indicado en el punto de medios de verificación) a la fecha de cierre mensual que DEIS establece a los Servicios de Salud.
- El Servicio de Salud deberá monitorizar que la estrategia se encuentre implementada, que las prestaciones se encuentren ingresadas en DEIS y realizar auditorías técnicas.
- Evaluación; 1° corte al 31 de agosto del año en curso, 2° corte al 31 de diciembre del año en curso, fecha en que el programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.
- El Servicio de Salud deberá enviar un informe al referente técnico de la División de Atención Primaria al 31 de enero del año próximo, sobre la ejecución de dicho programa, informando las situaciones relevantes que influyeron en el desarrollo de éste.

SEXTA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos indicados en este convenio, con los detalles y especificaciones que estime pertinentes, debiendo efectuar una constante supervisión, seguimiento y evaluación del mismo.

Se deja constancia de que el Servicio podrá impartir normas técnicas para la ejecución del programa, con el objeto de alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

SEPTIMA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su departamento de Auditoría.

La Municipalidad se compromete a que en la ejecución de los gastos deberá atenerse a las normas sobre contratación pública y a rendir cuenta de la totalidad de los fondos que por este acto se acuerdan traspasar, en conformidad a la resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá ser prorrogado por solicitud de la Municipalidad efectuada con anterioridad al 30 de noviembre del año 2017, dirigida al Director del Servicio de Salud. Dicha solicitud se autorizará solo por una vez para los recursos asignados del año presupuestario 2017, reservándose el Servicio el derecho de aceptar o denegar la solicitud de prórroga.

NOVENA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: En relación a los saldos que no se ejecuten referidos al presente convenio, deberán ser devueltos al Servicio, conforme a las normas sobre rendición de cuentas.

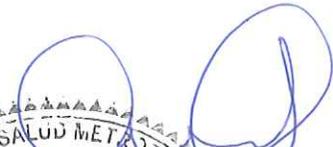


UNDÉCIMO: La Municipalidad autoriza a que el Servicio de Salud Metropolitano Norte modifique el presente convenio de manera unilateral, siempre que dicha modificación reporte beneficio para la Municipalidad, y consista en las siguientes: mayor asignación de recursos, rebaja de los indicadores o cumplimiento de metas, prorroga de plazo; bastando para ello la dictación de la Resolución Exenta que modifica el convenio, entendiéndose formar parte integrante del convenio primitivo, desde su sola dictación.

La personería de la Dra. **Marcela Larrea Quintanilla**, consta en el Decreto Exento N° 238 de 05 de Agosto de 2008, que establece orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de don **Fernando Salame Saldias**, para actuar en representación del Municipio de Lampa, consta en Decreto Exento N° 266 de 13 de Febrero de 2017

El presente convenio de refuerzo se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en el de la Municipalidad y el restante en poder del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales



DRA. MARCELA LARREA QUINTANILLA
DIRECTOR DIRECTORA (S)
SUBROGANTE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
NORTE
DRA: MLQ/JGE/JIM/NDLPC/FHB/AGG/ftq




D. FERNANDO SALAME SALDIAS
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE LAMPA

